



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite -Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental - Bitácora 28/DD-0373/09/24

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 17 de enero del 2025 y protocolizada mediante el ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio N° ORETAM/815/24

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 06 de diciembre del 2024

Bitácora: 28/DD-0373/09/24

Número de Folio(s): 4091

MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS S.A. DE C.V.

C. JORGE ALBERTO HINOJOSA GARIBALDI

REPRESENTANTE LEGAL

Autopista Altamira Km 4.5, C.P. 89603

Puerto Industrial Altamira

Altamira, Tamaulipas



Presente.-

AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:

CC. Luis Enrique Villarreal Zavala, Christopher Guarneros Malagón.

Visto su escrito de N° ALT-I-06/09/2024 de fecha 06 de septiembre del 2024, recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo ORE Tamaulipas el 24 de septiembre del 2024, a la cual se les asignó el Folio 04091 y Bitácora 28/DD-0373/09/24, mediante el cual, el C. LUIS FERNANDO SERNA RODRÍGUEZ, en lo sucesivo promovente, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de "Instalación de un equipo generador de energía eléctrica (para emergencias) de 255/KW/h", en adelante proyecto respectivamente, y

RESULTANDO

- 1. Que, el 24 de septiembre del 2024, la promovente ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de instalación de un equipo generador de energía eléctrica (para emergencias) de 255/KW/h, con pretendida ubicación en Autopista Altamira kilómetro 4.5, Col. Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.
2. Que, la promovente manifiesta que la empresa Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., cuenta con el resolutivo Oficio N° SGPA/DGIRA/DG.01404 de fecha 28 de febrero del 2018, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I".
3. Que, la promovente señala que de origen no se contempló la instalación de emergencia diésel para llevar las operaciones a paro seguro en el proyecto "Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I", ya que, posterior a una evaluación de riesgo operativo, se determinó que es requerido la instalación de este tipo de equipo para salvaguardar la integridad de los equipos y llevar a cabo a paro seguro de los procesos productivos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta ORE Tamaulipas en competente para conocer de los "Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, Segundo, tercero y





quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y novena, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y novena, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Constitución Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1, y 11, del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 24.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2a) y 12.2b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, párrafos primero y Segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX, y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y Segundo, 2, fracciones I, III, y V, 3, fracciones I, III, IV, V BIS, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, 28, 29 y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 1, párrafo primero, 2, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, y demos relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, párrafos primero y Segundo, parte in fine, 3, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, VI y VII, 5°, 6°, y demás relativos del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **ORE Tamaulipas**, se determinó:

- a. La **promovente** señala que para "completar el esquema de paro seguro de las unidades generadores, se requiere instalar un grupo electrógeno con capacidad de 255/kW/h, que arranque cuando se presente una falla en el suministro de energía eléctrica en el tablero denominado "GCBT", y continúe suministrando energía eléctrica a las cargas requeridas para permitir el paro seguro de las unidades generadoras cuando se presente un disparo súbito de las mismas", por lo que realizará la instalación del equipo generador de energía eléctrica (para emergencias) de 255 KW/h dentro del área impactada por el proyecto denominado "**Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I**", el cual fue autorizado mediante **Oficio N° SGPA/DGIRA/DG.01404** de fecha **28 de febrero del 2018**.
- b. El **TÉRMINO CUARTO** del **Oficio N° SGPA/DGIRA/DG.01404** de fecha 28 de febrero del 2018, mandata que cualquier actividad diferente a la autorizada directa o indirectamente vinculada al proyecto ("**Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I**") deberá hacerse de conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), tal como se advierte en el cuerpo de éste, que a la letra dice:

"CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, **en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio."

"El énfasis es nuestro"





Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de la LGEEPA, 5° del RLGEPA y demás relativos en la materia, así como lo establecido en los 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta ORE Tamaulipas

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendido el escrito de N° ALT-I-06/09/2024 de fecha 06 de septiembre del 2024, recibido en esta ORE Tamaulipas el 24 de septiembre del 2024.

SEGUNDO.- Informar a la Promovente, que toda vez que la instalación de un equipo generador de energía eléctrica (para emergencias) de 255/KW/h se realizará dentro del área impactada por el proyecto denominado "Planta de Cogeneración Mexichem, Altamira I", el cual fue autorizado mediante Oficio N° SGPA/DGIRA/DG.01404 de fecha 28 de febrero del 2018 y atendiendo lo dispuesto en su TÉRMINO CUARTO, la promovente deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a fin de que sea ésta quien manifieste lo correspondiente.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la promovente que la legislación ambiental vigente, establece que ninguna obra o actividad incluida en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del RLGEPA podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

CUARTO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

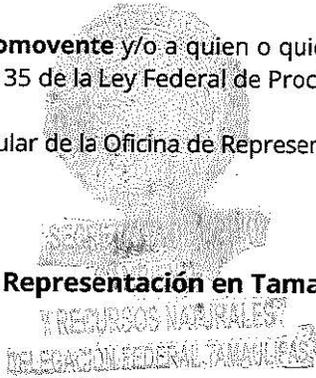
QUINTO.- Se hace del conocimiento al Promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORE Tamaulipas, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o cualquier otra acción jurisdiccional que corresponda.

SEXTO.- Notifíquese al Promovente y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación en Tamaulipas



ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

C.c.p.- Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Ciudad de México.
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM Folio(s): 4091

